



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00157-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO  
DDO: FABIOLA ESPITIA RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334  
Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2.022)

COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra FABIOLA ESPITIA RODRIGUEZ , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FABIOLA ESPITIA RODRIGUEZ a favor de COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000. 00), correspondiente al saldo del capital del pagare.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con C.C No 31.388.389 y T.P. No. 61.418 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**307e7e09f9b6e7cda49e8b7e676a32b6127472c4749dbdf74b7aadb98d2c7197**

Documento generado en 08/03/2022 05:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**